



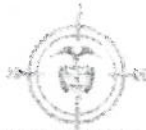
PROCURADURIA 214 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA
BARRANCABERMEJA

SOLICITUD DE CONCILIACION PREJUDICIAL No.: 090 DE 2010
CONVOCANTE: ECOPETROL S.A.
CONVOCADO: [REDACTED]

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL

No. 090

En Barrancabermeja, hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil diez (2010), siendo las tres (3:00) de la tarde, procede el Despacho de la Procuraduría 214 Judicial I Administrativa de Barrancabermeja a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. **Comparecen a la diligencia:** el (la) Doctor (a) LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 63'506.958 de Bucaramanga y la Tarjeta Profesional de Abogado No. 99129 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de **apoderado (a) General** de **ECOPETROL S.A.**, según poder otorgado por JAVIER GUTIERREZ PEMBERTHY, en su calidad de Presidente de la entidad. Se deja **constancia** que el (a) Apoderado (a) de ECOPETROL S.A. presenta los siguientes documentos, los cuales se anexan a la presente Acta de Audiencia de Conciliación Prejudicial en 14 folios auténticos: Fotocopia de la Escritura Pública No. 03054 del 30 de mayo de 2008 de la Notaría 20 del Circulo de Bogotá. Revisado el contenido de los anteriores documentos, la suscrita Procuradora Judicial procede a **reconocer personería jurídica** al (la) Doctor (a) LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA como Apoderada de la entidad CONVOCADA –ECOPETROL S.A.-, en los términos y para los efectos previstos en el respectivo poder. Se deja constancia de la presencia en esta audiencia del Dr. ALEJANDRO GOMEZ BUSTAMANTE, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 91'518.491 de Bucaramanga, quien suscribió la solicitud de conciliación que nos ocupa. Igualmente, se hace presente el Dr. OSCAR JAVIER CHACON CARDENAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79832015 de Bogotá y con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 165503 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado (a) de [REDACTED] según poder otorgado por [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] E, en su calidad de Vicepresidente de Técnica Médica y apoderado especial, respectivamente, de la entidad. Al poder se acompaña original del respectivo certificado de existencia y representación de la Sociedad, el cual se anexa a la presente acta. Como consecuencia de lo anterior, la Procuradora



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

reconoce personería jurídica al Dr. OSCAR JAVIER CHACON CARDENAS como apoderado de la Convocada, en los términos y para los efectos del respectivo poder. **Se deja constancia de la presencia en la presente diligencia de los señores MONICA LUCIA ENGEL VELASQUEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 66.858.909 de Cali (Consultor de Ventas), [REDACTED], portador de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Bogotá (Gerente Técnico) y [REDACTED], portador de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] Bogotá (Analista Comercial), todos de [REDACTED]. Acto seguido, la Procuradora declara **abierta la audiencia**; instruye a las partes sobre los fundamentos, reglas y finalidad de la conciliación en materia contenciosa administrativa, como mecanismo alternativo de solución de conflictos y previa ratificación del juramento del Convocante de no haber presentado solicitud de conciliación ni demanda sobre los mismos hechos y las mismas pretensiones, así como la indicación de la acción contenciosa administrativa CONTRACTUAL que con este acto pretende precaver, **les pregunta a los convocados ¿SI LES ASISTE ANIMO CONCILIATORIO?**, para lo cual les otorga el uso de la palabra, **empezando con la Parte Convocante -ECOPETROL S.A.-, quien manifiesta:** "En mi calidad de apoderada general de ECOPETROL S.A. en la presente audiencia, ratifico el contenido, en todas sus partes, de la solicitud de conciliación extraprocesal allegada a este Despacho, suscitada con ocasión de la situación que a continuación resumo: En virtud de la Orden de Compra NO. 554128, emitida el 18 de noviembre de 2008, ECOPETROL S.A. acepta la oferta presentada por la empresa [REDACTED], en virtud de la cual esta sociedad, adquiere la obligación para con ECOPETROL S.A. de suministrar un equipo de rayos x, tele comandado, para la Regional de Salud Magdalena Medio de mi representada, incluyendo su instalación y, obviamente, su funcionamiento, en condiciones técnicas óptimas que permitiera a ECOPETROL S.A. suministrar el servicio a sus usuarios. Pese a lo anterior, y a que el 15 de diciembre de esa misma anualidad se suscribió acta de recibo del equipo anunciado, en la misma acta se aclaró que se encontraba pendiente su instalación. Una vez efectuada la misma, fueron evidenciadas importantes y determinantes diferencias, entre las especificaciones técnicas ofertadas por [REDACTED] y las exigidas por ECOPETROL S.A., así como tampoco se contó con una adecuada y completa asesoría técnica por parte de la empresa Convocada. Como consecuencia de lo anterior, mi Representada incurrió en costos no previstos para la instalación del equipo, así como fue necesario acudir a otras entidades prestadoras del servicio de salud para lograr la cabal atención de los usuarios que se esperaba atender con la adquisición y puesta en marcha con este nuevo equipo. Así las cosas, se consideran que [REDACTED] incurrió en conductas tales como: 1.- No preparar una propuesta acorde con las condiciones específicas del área de instalación del equipo y 2.- No entregar información técnica, completa y adecuada que permitiera la efectiva puesta en marcha del equipo ya mencionado. De acuerdo con lo anterior, y según las decisiones asumidas en la Sesión del Comité



de Conciliación y Defensa Judicial de ECOPETROL S.A. se reitera, también la solicitud o petición, en el sentido de que [REDACTED] efectúe el pago de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES CUATRO OCHENTA Y NUEVE PESOS con la correspondiente indexación, según las tablas acogidas por la jurisprudencia nacional, valor que corresponde a los mayores costos en que incurrió ECOPETROL S.A. en la instalación del equipo, conforme a la tabla denominada "SOBRECOSTOS ATRIBUIBLES A [REDACTED] PARA LAS ADECUACIONES DE LAS INSTALACIONES PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL NUEVO EQUIPO DE RX" incluida en el numeral 12 de los Hechos relacionados en la solicitud de conciliación extrajudicial. Bajo los parámetros mencionados y sobre la premisa de una aceptación de la responsabilidad por parte de la Empresa Convocada, a través de la suscrita, ECOPETROL S.A. tiene ánimo conciliatorio para discutir las probables fórmulas de acuerdo que sean propuestas por esa Empresa. A la par de lo anterior, se reiteran las pruebas relacionadas y alegadas junto con la conciliación extraprocésal, manifestando que a esta Audiencia no se allegaran pruebas adicionales a las allí mencionadas." **Concedido el uso de la palabra al apoderado de SIEMENS S.A., manifestó:** "En mi calidad de apoderado de SIEMENS S.A., calidad que acredito con el respectivo poder adjunto a la presente audiencia, y en atención al asunto que nos ocupa, según solicitud de conciliación de ECOPETROL, en virtud de la reclamación por los mayores sobrecostos en la ejecución de la Orden de Compra 554128, me permito manifestar en este Despacho que la compañía por mí representada, en su momento, atendió el requerimiento de los Términos de Referencia de la Compañía Convocante, de tal suerte que la Oferta se ajustó a tales términos; tan es así que en reuniones posteriores, durante la ejecución de dicha Orden se suscribió un Acta de fecha 27 de noviembre de 2008, en la cual las partes acordaron que para la instalación de equipo [REDACTED] P100, la Sala debe cumplir con la especificaciones técnicas exigidas por [REDACTED], voltaje de línea 400v, impedancia de línea menor 170 miliohms, potencia de consumo 23.kva, potencia de conexión 1,2 Fluoroscopia y radiografía 94kva. Así mismo, toda obra civil debe estar terminada. Dicha Acta fue suscrita por el Dr. VÍCTOR E. GUTIERREZ -Auditor Interno de Calidad de ECOPETROL S.A.-, el Ingeniero JUAN ANIBAL COHEN -Interventor Técnico- y el Ingeniero MAURICIO VARGAS -Interventor Técnico- con lo cual se aceptaron las condiciones técnicas presentadas por [REDACTED] y acordadas en el acta en mención. Dichas condiciones técnicas están contenidas en tres (3) planos titulados ESPECIFICACIONES TECNICAS PLANTA UBICACIÓN DEL EQUIPO Y CORTES TRANSVERSALES, UBICACIÓN DE TUBERIAS Y CANALETAS CORTES TRANSVERSALES, UBICACIÓN DE REFUERZO DE PISO DIAGRAMAS Y CORTES, además se deja constancia de que dichos documentos, en la aceptación, fueron suscritos por el Cliente, en el texto que dice: "ACEPTACION POR EL CLIENTE: Aceptamos este juego de planos de ESPECIFICACIONES TECNICAS. Hemos sido informados de la importancia de considerar todas las notas y requisitos. Nosotros



como clientes, contrataremos especialistas para que se encarguen de la realización de la preparación del área, de acuerdo a los requerimientos solicitados por SIEMENS en los planos de instalaciones definitivos (Acometidas eléctricas, aire acondicionado, cableado estructurado y estructura de piso. etc.), firmado en señal de aceptación por el señor VICTOR EDUARDO GUTIERREZ el 5 de diciembre de 2008. Tales documentos se ponen de presente a este Despacho como medio probatorio, por parte de [REDACTED]. De otra parte, de la solicitud elevada por ECOPETROL S.A. verificamos que reclaman por un valor de sobrecostos por adecuaciones en el sitio de instalación del equipo, sin embargo, tal como lo mencionamos anteriormente, tales adecuaciones estaban dentro de la esfera de las obligaciones inherentes a la orden de compra en mención, así las cosas, pese a que tenía la obligación de adecuar las instalaciones se nos requiere para el pago de las mismas, sustrayéndose de la relación nexo causal que existe entre la Orden de Compra y las obligaciones contenidas en Ella. Sin perjuicio de lo anterior, y aunque no estamos de acuerdo con la reclamación, en aras de mantener nuestras buenas relaciones con ECOPETROL S.A. manifestamos a este Despacho nuestro ánimo conciliatorio en el asunto que nos reúne en este momento. [REDACTED], teniendo en cuenta que la Garantía del Equipo vence el próximo miércoles primero (1º) de diciembre de dos mil diez (2010), y en consideración a que requieren después de esa fecha de un contrato de mantenimiento preventivo y correctivo, la Compañía, por mí representada, propone u ofrece dicho mantenimiento por seis (6) meses, sin costo para ECOPETROL S.A. incluyendo repuestos, pero, sin incluir componentes especiales consumibles, tales como el tubo de Rayos X y el intensificador de imagen." **En este estado de la diligencia la Procuradora deja constancia de que las partes precisan lo siguiente:** El costo que generaría la propuesta presentada por [REDACTED] S.A. puede estimarse en un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS. **Traslada la propuesta conciliatoria a la Parte Convocante, manifiesta:** "Revisada la propuesta presentada y, en consideración al valor de los sobrecostos en que incurrió ECOPETROL S.A. por las situaciones ya mencionadas, solicito, respetuosamente, al apoderado de [REDACTED] aclarar, específicamente, en qué consiste el servicio ofrecido, respecto al mantenimiento preventivo y correctivo, definiendo con exactitud, también, el periodo pertinente para efectuar dicho mantenimiento. A la par de lo anterior, y en aras de llegar a un acuerdo conciliatorio, le propongo a la Convocada, la viabilidad de incluir en su ofrecimiento el suministro de los componentes especiales consumibles, en caso de ser necesario, durante el término del mantenimiento, cuales son el Tubo de Rayos X y el intensificador de imagen. **Concedido el uso de la palabra al apoderado de [REDACTED] manifestó:** "El servicio ofrecido consiste en el mantenimiento preventivo con una visita trimestral, todas las correctivas necesarias y todos los repuestos necesarios para que el equipo funciones correctamente, sin los componentes especiales consumibles y soporte telefónico cuando se requiera. El periodo pertinente corresponde a seis (6) meses contados a partir del vencimiento



de la fecha de la garantía mínima presunta inicial, es decir, primero (1) de diciembre de dos mil diez (2010) hasta el treinta (30) de mayo de dos mil once (2011). En relación con la segunda posible propuesta por parte del Convocado, me permito dar a conocer la segunda opción para alcanzar la conciliación en el asunto que nos ocupa; para el efecto proponemos el mantenimiento preventivo con una visita trimestral y el correctivo cada vez que sea necesario, por el término de seis (6) meses, contados a partir del primero de diciembre de dos mil diez (2010), el cual se extenderá hasta el treinta (30) de mayo de dos mil once (2011), inclusive. Dicho mantenimiento incluye el reemplazo de los componentes especiales consumibles: Tubo de Rayos X e Intensificador de Imagen, en caso de ser necesario, así como los repuestos necesarios para el buen funcionamiento del equipo. El suministro de tales componentes especiales consumibles se hará, únicamente, dentro de los términos de la extensión, en caso de que se requiera, del mantenimiento, durante el periodo antes propuesto. Igualmente, se ofrece el soporte telefónico cuando se requiera. El servicio propuesto en su totalidad se prestará en horas y días hábiles. Para el efecto, presento la respectiva certificación del valor de los servicios antes descritos, por el término de los seis (6) meses, así como el valor de los componentes especiales consumibles." **Concedido el uso de la palabra a la apoderada de ECOPETROL S.A., manifestó:** "Estudiada y valorada la final propuesta presentada por la Empresa Convocada, en representación de ECOPETROL S.A., manifestó su aceptación para la realización de las actividades y servicios expuestos por el apoderado de [REDACTED] y sobre la base de los valores consignados en la certificación que adjuntan, suscrita por los señores [REDACTED] P. [REDACTED] en su condiciones de Gerente Comercial Servicio Técnico y Gerente Servicio Técnico, respectivamente, generándose los compromisos a partir del primero (1º) de diciembre de dos mil diez (2010)". En este estado de la diligencia, la Procuradora por encontrar legalmente viable el acuerdo indica: i) Que de conformidad con los hechos consignados en la solicitud, el objeto del acuerdo es conciliable; ii) Que el acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar para su cumplimiento; iii) Que las obligaciones derivadas del acuerdo se encuentran debidamente sustentadas en pruebas documentales o de otra índole legalmente válidas que obran en el expediente; iv) Que la eventual acción que se hubiere podido llegar a presentar no se encuentra caducada; v) Que en criterio de la agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es lesivo para el patrimonio público; vi) Que en criterio de la Agencia del Ministerio Público, con el acuerdo contenido en la presente acta no se contraviene el ordenamiento jurídico. En consecuencia, se dispondrá el envío del acta, junto con los documentos pertinentes, al JUEZ UNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO para su aprobación, advirtiéndole a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestara, junto con el acta que contiene el acuerdo, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por



los mismos hechos ni demandas ante es jurisdicción por las mismas causas. En constancia de lo anterior, se da por concluida la diligencia y se firma por quienes en ella intervinieron. Copia de la misma se entregará a las comparecientes.

SÁNDRA PATRICIA GOMEZ BENITEZ

Procuradora

LUISA FERNANDA ARCINEGAS OCHOA

ApoDERADA de ECOPETROL S.A.

OSCAR JAVIER CHACON CARDENAS

ApoDERADO del Convocante

ALEJANDRO GOMEZ BUSTAMANTE

Participante -ECOPETROL S.A.-

Participante

Participante

Participante